

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

Borrador para su aprobación en la Asamblea Constituyente

15 de mayo de 2026

TÍTULO I

Denominación, naturaleza, finalidades y funciones

Artículo 1. Nombre, naturaleza jurídica y capacidad

El Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, en adelante el Colegio, es una corporación de derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades y funciones tanto públicas como privadas.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

El Colegio se rige por estos Estatutos, por la Ley 1/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y por el resto de disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3. Relación con las administraciones públicas

3.1 El Colegio, tanto en aspectos institucionales y corporativos como en contenidos de la profesión, se relaciona con las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencia en la materia.

3.2 Cuando sea necesario, dentro de los marcos competenciales correspondientes, el Colegio también puede relacionarse con las entidades locales y con la Administración del Estado y los organismos supraestatales.

Artículo 4. Relación con otros organismos profesionales y públicos

4.1 El Colegio, como colegio de criminología único en el ámbito de Andalucía, puede establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros colegios o asociaciones profesionales fuera de este ámbito territorial.

4.2 El Colegio puede establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, en el marco de la legislación vigente, considere convenientes en cada momento.

Artículo 5. Ámbito territorial y domicilio

El ámbito territorial del Colegio es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su domicilio social se fijará por acuerdo de la Asamblea Constituyente o, en su defecto, de la primera Asamblea General. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, salvo el cambio de domicilio en la misma localidad, que podrá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6. Principios esenciales

Son principios esenciales de la estructura interna y de su funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de acuerdos por mayoría y su libertad de actuación dentro del respeto a las leyes.

Artículo 7. Finalidades esenciales

Son finalidades esenciales del Colegio ordenar el ejercicio profesional en cualquiera de sus formas y modalidades; representar los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración; defender los intereses profesionales de las personas colegiadas; promover el reconocimiento social y profesional de la criminología; y velar porque la actuación de las personas

colegiadas corresponda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación con el ejercicio de la profesión.

Artículo 8. Funciones

Para el cumplimiento de sus finalidades, el Colegio ejercerá las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y, en particular:

- a) Facilitar el ejercicio de la profesión y fomentar el máximo desarrollo profesional entre las personas colegiadas.
- b) Fomentar la solidaridad entre sus miembros, velar por la ética profesional y el respeto a los derechos de la ciudadanía.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en asuntos profesionales y colegiales, así como evitar la competencia desleal entre las personas colegiadas. La potestad disciplinaria solo se podrá ejercer sobre las personas colegiadas.
- d) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera.
- e) Participar en la elaboración y modificación, a requerimiento de las universidades, de los planes de estudios de los grados y posgrados universitarios de criminología, así como en los planes de estudios de otros títulos universitarios de carácter no oficial.
- f) Representar y defender la profesión ante la Administración, las instituciones, los tribunales, las entidades y los particulares con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten los intereses profesionales. Ejercer el derecho de petición, de acuerdo con la ley, y proponer las reformas legislativas que considere justas para defender la profesión.
- g) Incentivar que los medios de comunicación divulguen los avances de la criminología fundamentados científicamente y de uso común en la práctica profesional contrastada, y evitar cualquier propaganda o publicidad incierta.
- h) Promover y desarrollar la formación profesional y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de las personas colegiadas.
- i) Organizar actividades y servicios comunes e institucionales de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y similares que sean de interés para las personas colegiadas.
- j) Adoptar medidas y, si procede, ejercer las acciones legales oportunas para impedir el intrusismo en la profesión.
- k) Facilitar, a requerimiento de los juzgados y tribunales, el nombre de las personas colegiadas designadas para actuar como profesionales (peritos, mediadores/as, asesores/as, etc.) en asuntos judiciales o, si es pertinente, proporcionar una lista específica de personas colegiadas.
- l) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relacionadas con honorarios profesionales.
- m) Promover la formación continua en criminología, fomentar el derecho de las personas colegiadas a recibirla y fomentar su desarrollo profesional continuado de las personas colegiadas, manteniendo a tal fin las relaciones oportunas con las universidades y otras entidades académicas y científicas.
- n) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas la legislación aplicable y estos Estatutos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

- ñ) Intervenir, mediante mediación o arbitraje, en los conflictos profesionales que puedan surgir entre las personas colegiadas o entre estas y terceras personas, siempre que las partes implicadas lo soliciten de común acuerdo.
- o) Informar sobre los proyectos de disposiciones generales que afecten al ejercicio de la profesión o a la institución colegial, y ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Administración, mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades que se le soliciten o que acuerde por iniciativa propia.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria cuando la conducta de las personas colegiadas suponga infracción de los Estatutos o del resto de normativa colegial y profesional, y ejecutar la sanción impuesta.
- q) Colaborar con las asociaciones y otras entidades representativas de los intereses ciudadanos directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión colegiada.
- r) Todas las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales o que sean beneficiosas para los intereses de las personas colegiadas y se dirijan al cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 9. Reglamentación

De acuerdo con el artículo 18.a de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Junta de Gobierno puede elaborar un reglamento de régimen interno con el objetivo de articular la dinámica colegial, así como protocolos y normas de seguimiento en aspectos específicos de la actividad del Colegio. Tanto el reglamento de régimen interno como los protocolos y normas específicos serán sometidos a votación de la Asamblea General.

Artículo 10. Protección de datos personales

10.1 El Colegio cumplirá la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10.2 El tratamiento de datos de las personas colegiadas se realizará exclusivamente para el cumplimiento de las funciones colegiales legalmente atribuidas. El Colegio informará a las personas colegiadas sobre el tratamiento de sus datos, las bases legitimadoras y sus derechos conforme a la normativa vigente.

10.3 El Colegio designará una persona Delegada de Protección de Datos cuando así lo exija la normativa aplicable.

10.4 El censo de personas colegiadas tendrá la consideración de fichero de datos personales y se someterá a las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 11. Transparencia y publicidad activa

11.1 El Colegio, como corporación de derecho público, está sujeto al principio de transparencia en su gestión, de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

11.2 El Colegio publicará en su página web, como mínimo, la siguiente información:

- a) Los Estatutos, reglamentos y el Código Deontológico.
- b) La composición de la Junta de Gobierno y su régimen de dedicación y retribuciones, si las hubiere.
- c) La memoria anual de actividades.

- d)** Los presupuestos y las cuentas anuales auditadas.
- e)** La cuantía de las cuotas de incorporación y ordinarias.
- f)** Información agregada sobre procedimientos disciplinarios, con indicación del número de infracciones y sanciones impuestas, respetando la normativa de protección de datos.
- g)** Los acuerdos relevantes de la Asamblea General.

11.3 Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública del Colegio en los términos previstos en la legislación de transparencia.

TÍTULO II

De la adquisición, la denegación y la pérdida de la condición de persona colegiada

Artículo 12. Derecho de colegiación

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, podrán integrarse en el Colegio las personas que lo soliciten y ostenten el título oficial universitario de Licenciatura en Criminología, Grado en Criminología o título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente.

El ejercicio en esta comunidad autónoma de las actividades derivadas de las titulaciones indicadas no requerirá la incorporación al Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, salvo que así lo disponga una ley estatal.

Artículo 13. Requisitos para la colegiación

Las condiciones requeridas para colegiarse, en cuanto a la acreditación académica o profesional, están reguladas por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Las condiciones administrativas serán las siguientes:

- a) Estar en posesión de la titulación académica universitaria de Licenciatura o Grado en Criminología o del correspondiente reconocimiento del título extranjero debidamente homologado.
- b) Presentar solicitud escrita o telemática a la Junta de Gobierno, a través de la sede electrónica o plataforma habilitada por el Colegio, de conformidad con la normativa sobre ventanilla única y libre acceso a las actividades de servicios.
- c) Abonar la cuota de incorporación y la cuota ordinaria.
- d) Aportar la documentación acreditativa de la posesión del título.

Artículo 14. Aceptación de la solicitud

La Junta de Gobierno tomará la decisión de admisión o denegación de la colegiación en un plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud correspondiente, exceptuando el mes de agosto que se considera inhábil para trámites administrativos.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud de colegiación se entenderá estimada por silencio administrativo positivo, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Junta deberá motivar la resolución, ya sea de admisión o denegación, contra la cual se podrá interponer recurso de acuerdo con las normas establecidas en el Título XI de estos Estatutos.

Artículo 15. Denegación de la solicitud de colegiación

La Junta de Gobierno denegará la incorporación al Colegio si detecta la falta de alguna condición señalada en los dos artículos anteriores. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá denegar la incorporación al Colegio en tanto no se acredite la rehabilitación o cancelación de antecedentes penales por la comisión de un delito doloso que, por su naturaleza, esté relacionado con el ejercicio de la criminología o afecte a la deontología profesional.

Artículo 16. Incorporación

La incorporación tendrá plenos efectos desde la fecha de la resolución correspondiente por parte de la Junta de Gobierno. A partir de ese momento, se facilitará a la nueva persona colegiada un documento acreditativo de tal condición, en forma de carné, que será uniforme para todas las personas colegiadas. Este carné será renovado periódicamente y servirá como acreditación colegial a efectos legales.

Artículo 17. Pérdida de la condición de persona colegiada

Se perderá la condición de colegiado/a por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad legal.
- c) Separación o expulsión como consecuencia de una resolución disciplinaria firme que lo determine.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito.
- e) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, tras el correspondiente aviso escrito reglamentario. Esta baja quedará sin efecto desde el momento en que se abonen las deudas pendientes, más las cantidades que legalmente correspondan.

Artículo 18. Miembros de honor del Colegio

Serán colegiados de honor aquellas personas que sean nombradas como tales por la Junta de Gobierno en atención a los méritos de su trabajo de especial significación e importancia para la ciencia de la Criminología o para su práctica profesional, sin que sea necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 13.

Artículo 19. Cuotas reducidas y bonificaciones

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas reducidas o bonificadas para personas colegiadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas en situación de desempleo.
- b) Personas recién tituladas, durante los dos primeros años desde la obtención del título.
- c) Personas jubiladas.
- d) Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

Las condiciones y cuantías de estas bonificaciones serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO III

Derechos y obligaciones de las personas colegiadas

Artículo 20. Principio de igualdad

Todas las personas colegiadas tienen los mismos derechos y deberes.

Artículo 21. Secreto profesional

21.1 El/la criminólogo/a tiene el deber de guardar el secreto profesional, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

21.2 Únicamente podrá ser relevado/a de guardar el secreto profesional mediante orden judicial, por autorización expresa y por escrito de las personas interesadas, o de forma excepcional cuando exista un peligro grave e inminente para la vida o integridad de terceros, de la ciudadanía o del propio colegiado/a, así como en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Artículo 22. Derechos de las personas colegiadas

Son derechos de las personas colegiadas:

- a) Ejercer la profesión de criminólogo/a.
- b) Ser asistidas y asesoradas por el Colegio, en las condiciones establecidas reglamentariamente, en todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.
- c) Utilizar los servicios y medios del Colegio según lo establecido.
- d) Participar en las elecciones convocadas en el ámbito colegial, así como participar activamente en la vida colegial, ser informadas e intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- e) Formar parte de secciones, comisiones o grupos de trabajo establecidos.
- f) Integrarse en las instituciones de previsión que se creen, en las condiciones establecidas.
- g) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, peticiones o quejas.
- h) Recibir información sobre la actividad corporativa y de interés profesional.
- i) Participar en las actividades formativas de actualización profesional organizadas por el Colegio.
- j) Bajo las condiciones que determine la Junta de Gobierno, las personas colegiadas tienen derecho a que el Colegio les facilite el cumplimiento del deber legal de estar aseguradas por las responsabilidades civiles que puedan surgir del ejercicio profesional.

Artículo 23. Deberes de las personas colegiadas

Son deberes de las personas colegiadas:

- a) Ejercer la profesión éticamente y respetar las normas establecidas en estos Estatutos, en el Código Deontológico y en otras normativas dictadas.
- b) Cumplir las normas corporativas y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.
- c) Presentar al Colegio las declaraciones profesionales y documentos requeridos según las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Comunicar al Colegio por un medio que permita dejar constancia, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio, los datos relacionados con la domiciliación bancaria de los cobros, o cualquier otra situación que afecte su relación con el Colegio.
- e) Pagar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas mediante domiciliación bancaria.

- f)** Participar activamente en la vida colegial, asistir a las asambleas generales y formar parte de los colectivos profesionales cuando sean convocadas por su especialidad profesional.
- g)** Ejercer diligentemente los cargos para los cuales fueron elegidas y cumplir los encargos que los órganos colegiales les puedan encomendar, y que libremente hayan aceptado, a menos que sean de obligado cumplimiento.
- h)** No perjudicar los derechos corporativos o profesionales de otras personas colegiadas.
- i)** Cooperar con la Junta de Gobierno y demás órganos representativos del Colegio, prestando colaboración y facilitando información en los asuntos colegiales que les sean requeridos, sin perjuicio del secreto profesional.
- j)** No utilizar publicidad dirigida a obtener clientela, directa o indirectamente, que sea contraria a la deontología profesional o que constituya competencia desleal.
- k)** Informar al Colegio sobre casos de intrusismo o mala praxis profesional que conozcan.
- l)** Respetar todas las normas deontológicas hacia sus clientes, las empresas o instituciones para las que trabajen, las personas objeto de sus trabajos y la sociedad en general.

TÍTULO IV

Principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 24. Definición de criminólogo/a

De conformidad con la Ley 1/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, el/la criminólogo/a es el/la profesional encargado/a de abordar desde una perspectiva interdisciplinar el estudio del crimen, la persona infractora y la víctima, con el objetivo de suministrar una información válida y contrastada sobre la génesis, dinámica y control de la delincuencia, así como de diseñar y aplicar técnicas de prevención del delito, intervención con personas infractoras, asistencia y protección a las víctimas, y promoción de la reparación del daño y la convivencia social.

Artículo 25. Tareas del criminólogo/a

Entre las tareas que realizan los/las criminólogos/as, se incluyen:

- a) Realización de propuestas de diagnóstico criminológico, incluyendo la evaluación del impacto del delito sobre la víctima.
- b) Aplicación de tratamientos en el ámbito penitenciario.
- c) Emisión de informes sobre el riesgo de reincidencia y sobre el riesgo de victimización al Ministerio Fiscal y a las autoridades judiciales y penitenciarias.
- d) Orientación de las penas privativas de libertad hacia la reinserción y reeducación, considerando la reparación del daño causado a las víctimas.
- e) Asesoramiento a las Oficinas de Atención a la Víctima, asistencia integral a las personas victimizadas y evaluación de sus necesidades de protección y recuperación.
- f) Evaluación del riesgo victimal y diseño de estrategias de protección para víctimas y personas en situación de especial vulnerabilidad.
- g) Intervención y mediación en la resolución de conflictos con el fin de evitar la judicialización de problemas interpersonales, garantizando la atención a las necesidades de todas las partes implicadas.
- h) Asesoramiento judicial sobre conocimientos científicos relativos a hechos delictivos, personalidad de la persona infractora, factores criminógenos presentes, factores de riesgo personales o ambientales, riesgo de violencia, impacto victimológico y tipo de actuación más adecuada.
- i) Participación en la elaboración y modificación de los planes de seguridad.
- j) Participación en el diseño de programas preventivos sociales relacionados con situaciones de marginalidad y de programas de prevención de la victimización.
- k) Análisis de fenómenos delictivos y de los procesos de victimización asociados.
- l) Realización de informes que ayuden al juez a escoger la medida penal alternativa, incorporando la perspectiva de la víctima y la viabilidad de la reparación del daño.
- m) Asesoramiento a los responsables de las políticas públicas de prevención, seguridad y atención a las víctimas, tanto a nivel local, autonómico como nacional.
- n) Asesoramiento al sector privado en la prevención y tratamiento de la delincuencia y la conducta antisocial en el ámbito empresarial.

- ñ) Detección y prevención de la victimización secundaria en los procesos de intervención institucional y judicial.

Artículo 26. Bases del ejercicio profesional

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención a las personas y el servicio a la comunidad.

Artículo 27. Formación continuada

El/la criminólogo/a debe mantener una formación científica y técnica continuada, a fin de obtener una mejor capacitación profesional. Asimismo, debe procurar la comunicación y la transparencia de su conocimiento en la comunidad profesional, de acuerdo con los estándares científicos y sin perjuicio del deber de reserva y secreto profesional.

Artículo 28. Autonomía profesional

El/la criminólogo/a ejercerá su actividad con plena independencia de criterio científico y técnico, sin sometimiento a instrucciones o presiones que comprometan la objetividad de sus análisis, conclusiones o intervenciones.

No aceptará encargos o condiciones de trabajo que atenten contra su autonomía profesional, que excedan los límites del conocimiento científico criminológico disponible o que resulten incompatibles con los principios deontológicos de la profesión.

Artículo 29. Competencia desleal

El/la criminólogo/a debe ejercer su actividad profesional con lealtad hacia sus colegas y con respeto a las normas vigentes en materia de competencia.

Se consideran contrarias a la ética profesional, entre otras, las siguientes conductas:

a) La utilización de publicidad engañosa o que atribuya al profesional competencias, titulaciones o resultados de los que no dispone.

b) La captación de clientes mediante la oferta de dictámenes, informes o conclusiones predeterminadas o favorables a los intereses de quien los solicita.

c) El descrédito de otros profesionales de la criminología o de disciplinas afines como medio de obtener ventaja competitiva.

d) La fijación de honorarios manifiestamente inferiores al coste real del servicio con el fin de desplazar a otros profesionales, cuando ello comprometa la calidad y el rigor de la prestación.

e) La apropiación o presentación como propios de trabajos, investigaciones o informes elaborados por otros profesionales, así como la omisión de la autoría ajena en trabajos realizados en colaboración o de forma compartida.

Artículo 30. Emisión de informes

30.1 Todos los trabajos profesionales que deban emitirse documentalmente —informes, dictámenes, diagnósticos, evaluaciones de riesgo y cualesquiera otros— deberán ser firmados por el/la profesional, quien hará constar su número de colegiado/a y se responsabilizará íntegramente de su contenido.

30.2 Los informes y dictámenes criminológicos se fundamentarán en métodos, técnicas e instrumentos científicamente avalados y deberán reflejar con claridad las fuentes de información utilizadas, la metodología aplicada, los datos obtenidos y el razonamiento que sustenta las conclusiones.

30.3 El/la criminólogo/a se abstendrá de emitir conclusiones que excedan los datos disponibles o el alcance de su competencia profesional. Cuando la información sea insuficiente o los resultados no sean concluyentes, así lo hará constar expresamente.

30.4 Los informes se elaborarán con objetividad e imparcialidad, con independencia de quién haya encargado el trabajo. El/la profesional no omitirá ni alterará datos relevantes para favorecer los intereses de la parte que le haya contratado.

30.5 Cuando el informe contenga información relativa a víctimas, el/la criminólogo/a velará especialmente por la protección de su intimidad y dignidad, evitando la inclusión de datos personales o detalles que no resulten estrictamente necesarios para los fines del documento, y empleando un lenguaje respetuoso que no contribuya a la victimización secundaria.

30.6 Los informes que se refieran a personas —ya sean investigadas, encausadas, víctimas o terceros— evitarán juicios de valor ajenos al análisis criminológico y se ceñirán a los hechos y a su valoración técnica.

30.7 Los certificados se emitirán en impresos oficiales expedidos por el Colegio cuando así lo requieran las disposiciones legales.

TÍTULO V

De los órganos de gobierno, las normas de constitución y funcionamiento y la competencia

Artículo 31. Órganos de gobierno

El Colegio tiene dos órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 32. La Asamblea General. Régimen de sesiones

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Colegio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Está integrada por todas las personas colegiadas, ejercientes y no ejercientes, en plenitud de derechos y deberes, según lo previsto en estos Estatutos. Los acuerdos, adoptados por el principio mayoritario, obligan a todas las personas colegiadas.

2. La Asamblea General se reúne una vez al año con carácter ordinario, preferiblemente dentro del primer trimestre.

3. La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria del/de la decano/a o vicedecano/a, según lo previsto en el artículo 34 de estos Estatutos.

4. Las sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que el sistema utilizado permita la identificación de las personas asistentes, la participación en los debates y la emisión del voto en tiempo real. Las condiciones técnicas se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 33. Asamblea ordinaria

1. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas siempre con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita o electrónica a todas las personas colegiadas, con expresión del lugar y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

2. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más una de las personas colegiadas, entre presentes y representadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas colegiadas presentes.

3. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

4. En la convocatoria se hará constar cuál es la documentación correspondiente a los asuntos del orden del día y dónde puede ser consultada. Como mínimo, estará a disposición de las personas colegiadas en la secretaría del Colegio y en la sede electrónica durante los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea.

5. La Asamblea General, por mayoría absoluta, al comienzo de la sesión podrá:

a) Alterar el orden del tratamiento de los puntos incluidos en el orden del día.

b) Deliberar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, siempre que no se adopten acuerdos vinculantes sobre los mismos, salvo que se declare la urgencia del asunto y estén presentes la totalidad de los miembros del Colegio, conforme a la normativa vigente.

Artículo 34. Asambleas extraordinarias

La Asamblea General se podrá convocar con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando lo solicite un número de personas colegiadas superior al 5% del total o un número de delegados o representantes superior al 20% del total. La petición, dirigida al/a la decano/a, expresará los asuntos que se deban tratar.

Artículo 35. Sesiones de la Asamblea General

1. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la persona que ostenta el Decanato, acompañada del resto de miembros de la Junta de Gobierno, y dirigirá las reuniones.

2. La persona que ostente el Vicedecanato será quien modere o coordine las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra a todas las personas participantes excepto al/a la decano/a, y ordenando los debates y votaciones.

3. Actuará como secretario/a quien lo sea de la Junta de Gobierno y levantará acta de la reunión, con el visto bueno del/de la decano/a.

4. Los acuerdos se tomarán, de manera general, por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación.

5. La Junta de Gobierno puede invitar a asistir a la Asamblea General a asesores/as u otras personas que no sean colegiadas, cuando su presencia esté justificada en función de los asuntos a tratar previstos en el orden del día, sin derecho a voto.

Artículo 36. Validación de acuerdos de la Asamblea General

1. Todas las personas colegiadas tienen derecho a voz y voto, ya sean ejercientes o no, salvo las personas suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

2. El voto se podrá delegar mediante la documentación al efecto que se enviará junto con la convocatoria de la Asamblea General. Cada asistente a la Asamblea podrá llevar un máximo de cinco votos delegados.

3. La Junta de Gobierno podrá habilitar un sistema de emisión del voto por vía telemática, que deberá permitir acreditar la identidad y la condición de colegiado/a de la persona emisora, así como la inalterabilidad del contenido del voto.

4. La votación, con carácter general, se efectuará a mano levantada. También se podrá realizar de forma secreta con papeleta, si lo considera oportuno el Decanato o si lo pide la mayoría simple de las personas colegiadas asistentes.

5. Las personas colegiadas honoríficas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 37. Acuerdos

La Asamblea General adopta las decisiones por mayoría simple, mayoría absoluta o mayoría cualificada, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 38. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria ejercer las funciones que se enumeran a continuación, de acuerdo con las mayorías previstas para cada una de ellas:

- a) Aprobar por mayoría simple, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) Conocer, discutir y aprobar por mayoría simple, si procede, el balance económico del último ejercicio, el presupuesto para el ejercicio siguiente y la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior.
- c) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno, si corresponde.
- d) Aprobar por mayoría absoluta las normas generales que se deban seguir en materias de competencia colegial.
- e) Aprobar por mayoría simple la inversión de los bienes colegiales, a propuesta de la Junta de Gobierno.

- f) Aprobar por mayoría cualificada de 2/3 el Código Deontológico profesional.
- g) Aprobar por mayoría cualificada de 2/3 el devengo de prestaciones extraordinarias.
- h) Aprobar por mayoría simple las propuestas de modificación de los miembros de la Junta de Gobierno que formule este órgano con el objetivo de suplir las bajas que se produzcan en el mismo.
- i) Nombrar por mayoría absoluta una Junta de Gobierno provisional en el supuesto de que exista la imposibilidad de funcionamiento de dicha Junta.
- j) Interpretar los presentes Estatutos, por mayoría absoluta.
- k) Crear las áreas profesionales y aprobar el reglamento general de las mismas, previo informe de la Junta de Gobierno, por mayoría cualificada de 2/3.
- l) Aprobar por mayoría cualificada de 2/3 el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y, si procede, las modificaciones de este.
- m) Aprobar por mayoría simple las propuestas que le presente la Junta de Gobierno de nombramientos o ceses relacionados con la composición de la Comisión Deontológica. A su vez, aprobar el reglamento de dicha Comisión.
- n) Resolver los recursos ordinarios.
- ñ) Deliberar y aprobar, si así se resuelve, las propuestas que se hayan presentado por un mínimo de 20 personas colegiadas hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea.
- o) Cualquier otra función que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 39. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene atribuidas, con carácter específico y exclusivo, las siguientes funciones:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y su desarrollo reglamentario, para la posterior tramitación ante la Administración.
- b) La aprobación de cuotas extraordinarias.
- c) La autorización para la enajenación de bienes no fungibles del Colegio, o para la asunción de obligaciones de cualquier tipo que no sean de gasto de funcionamiento ordinario y que supere un cinco por ciento del presupuesto anual.
- d) Aprobar mociones de censura contra la Junta de Gobierno o contra cualquiera de sus miembros, con las condiciones que establece el artículo 56 de estos Estatutos.

Artículo 40. Derecho a voto de las personas colegiadas en la Asamblea General

No dispondrán de derecho a voto las personas colegiadas:

- a) Que no estén al corriente de pago de las cuotas en el momento anterior a la celebración de la Asamblea General.
- b) Que tengan una sanción que comporte la suspensión de actividades que limiten o dejen sin efecto estos derechos por el periodo que determine la sanción.

Artículo 41. El acta

De cada sesión de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará acta, en la cual, de forma abreviada, deberán constar las intervenciones realizadas, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y, si se aprueban, las condiciones de su ejecución. El acta será redactada por quien ostente la secretaría, quien también la firmará con el visto bueno del Decanato

Artículo 42. La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y de representación del Colegio.

Artículo 43. Composición de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará formada por un máximo de 12 miembros, todos ellos personas colegiadas, elegidas de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos, entre los cuales habrá: un/a decano/a, un/a vicedecano/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y de 3 a 8 vocales.

2. Serán miembros de la Junta de Gobierno los miembros de la candidatura **electa** en el proceso electoral debidamente convocado de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

La Junta de Gobierno puede delegar alguna de sus funciones concretas en la Comisión Delegada, integrada por las personas que ostentan los cargos de decano/a, vicedecano/a, secretario/a y tesorero/a. Será presidida por el/la decano/a de la Junta de Gobierno y puede tratar todos los temas que se le deleguen, salvo aquellos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General, de acuerdo con la normativa vigente.

3. En la Junta de Gobierno solo tendrán derecho a voto los miembros electos. Las personas que presidan las comisiones profesionales y/o delegaciones podrán asistir con voz y sin voto, siempre que en el orden del día consten temas que afecten especialmente al objeto de la Comisión.

4. El mandato de los miembros elegidos será de cuatro años. Cada persona colegiada no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno por más de dos mandatos consecutivos. Transcurrido al menos un mandato completo desde el cese, podrá volver a presentarse.

5. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercen su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio del cargo produzca.

Artículo 44. Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Gobierno

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- a) Las personas colegiadas que desempeñen cargos en órganos de la Administración pública que ejerzan funciones de tutela o supervisión sobre los colegios profesionales.
- b) Las personas que hayan sido sancionadas por falta grave o muy grave, mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
- c) Las personas que se encuentren incursoas en causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

Artículo 45. Funciones y atribuciones de la Junta de Gobierno

Es el órgano que administra el Colegio, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General, y en concreto le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Admitir las solicitudes de colegiación que considere legítimas.
- c) Fijar la cuantía de los derechos de incorporación y de las cuotas ordinarias.
- d) Administrar los fondos del Colegio y preparar los presupuestos y la rendición de cuentas.
- e) Convocar las Asambleas Generales, fijando el orden del día y facilitando la documentación e información que corresponda.
- f) Convocar las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno.

- g) Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con los Estatutos y reglamentos.
- h) Cualquier función que le delegue la Asamblea General.
- i) Cualquier cometido que considere urgente, sin perjuicio en este caso de informar con la mayor brevedad a la Asamblea General para su conocimiento y ratificación, si corresponde.

Artículo 46. Atribuciones del Decanato

Será decano/a la persona colegiada que resulte elegida para esta responsabilidad y que figure en el primer lugar de la candidatura electoral electa. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar al Colegio.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir la Junta de Gobierno.
- d) Presidir cualquier comisión o reunión del Colegio a la que asista.
- e) Convocar comisiones y todo tipo de grupos de trabajo en ausencia de las personas que presidan las comisiones o los grupos y siempre que lo estime conveniente por el interés del Colegio.
- f) Proteger y defender al Colegio y a la profesión ante cualquier autoridad, así como en sus relaciones con los propios colegiados y, en general, respecto a todo tipo de actos, entidades o personas, tanto públicas como privadas.
- g) Autorizar con su firma, junto con la de la persona titular de la Tesorería, la apertura y cancelación de cuentas bancarias. Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno y autorizar con su firma las certificaciones de los acuerdos y documentos oficiales del Colegio.
- h) Proponer a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno las personas que por decisión de estos órganos representen al Colegio en todo tipo de actos u organismos.

Artículo 47. Atribuciones del Vicedecanato

Será vicedecano/a la persona colegiada que figure en el segundo lugar de la candidatura ganadora. Tendrá como función la sustitución de la persona titular del Decanato en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o recusación, asumiendo en tales casos sus atribuciones. Asimismo, ejercerá las funciones que le sean delegadas o encomendadas por el/la Decano/a.

Artículo 48. Atribuciones de la secretaría

Será secretario/a la persona colegiada cuya candidatura esté en el tercer lugar de la lista electoral electa. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Procurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las decisiones del/de la decano/a.
- b) Llevar los servicios administrativos del Colegio.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, y firmarlas, una vez aprobadas por la junta respectiva, con el visto bueno del/de la decano/a.
- d) Llevar el registro de personas colegiadas y sus expedientes personales.
- e) Recibir la correspondencia, solicitudes y demás escritos dirigidos al Colegio, y dar cuenta al/a la decano/a y disponer su tramitación.
- f) Librar certificaciones.
- g) Llevar y custodiar los libros de actas.
- h) Presentar a la Junta de Gobierno el proyecto de la memoria anual.

- i) Dar cuenta, oportunamente, a la Junta de Gobierno de los acuerdos que se hayan tomado en la Comisión Delegada.

Artículo 49. Atribuciones de la tesorería

Será tesorero/a la persona colegiada cuya candidatura esté en el cuarto lugar de la lista electoral electa. Sus responsabilidades específicas serán las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos del Colegio.
- b) Llevar la contabilidad del Colegio y los libros correspondientes, debiendo elaborar y presentar ante la Junta de Gobierno, para su formulación, las Cuentas Anuales, el Inventario y el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Realizar los pagos que correspondan para el funcionamiento ordinario del Colegio, o bien ordenados por la Junta de Gobierno o por el/la decano/a, autorizando los documentos de salida de fondos mediante firma mancomunada con el/la Decano/a.

Artículo 50. Atribuciones de los vocales

Los vocales de la Junta serán el resto de integrantes de la lista electoral electa. Su responsabilidad genérica será la de procurar el buen funcionamiento de todas las actividades del Colegio y de la Junta de Gobierno.

Artículo 51. Régimen de reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario y preferentemente una vez al mes, excepto en el mes de agosto. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando la persona titular del Decanato lo considere necesario o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 52. Convocatoria y orden del día

52.1 El/la decano/a ordenará las convocatorias de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de siete días, por escrito cursado por cualquier medio. Las reuniones se celebrarán, si no se dispone lo contrario, en el local donde radique la sede social del Colegio o por medios telemáticos.

A la convocatoria se adjuntará un orden del día recogiendo los temas a tratar. No se podrán tomar acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día.

52.2 La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta y teniendo en cuenta el voto de calidad del/de la decano/a, al comienzo de la sesión podrá:

- a) Alterar el orden del tratamiento de los puntos incluidos en el orden del día.
- b) Alterar el orden del tratamiento de los puntos ya incluidos.

Artículo 53. Reuniones y acuerdos de la Junta de Gobierno

53.1 La Junta se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

53.2 Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate decidirá el voto del/de la decano/a.

53.3 El voto es indelegable.

Artículo 54. Causas de suspensión y cese de los cargos de la Junta de Gobierno

54.1 Los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser suspendidos de sus cargos y/o cesados por las causas siguientes:

54.2 Son causas de suspensión:

- a) Cualquier situación profesional o personal convenientemente justificada que imposibilite el desarrollo normal de las responsabilidades que, como miembro de la Junta, tiene atribuidas.
- b) La incoación de un expediente disciplinario, mientras no se dicte resolución.

54.3 Son causas de cese:

- a) La defunción o la declaración de ausencia y/o de defunción.
- b) La renuncia de la propia persona interesada.
- c) El nombramiento para un cargo, público o no, que resulte incompatible con el que ostenta como miembro de la Junta de Gobierno.
- d) Sanción firme, consecuencia de un expediente disciplinario, y/o condena por sentencia firme que comporte la inhabilitación para ocupar cargos públicos.
- e) La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en el periodo de doce meses.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 55. Sustitución de los miembros de la Junta de Gobierno

En caso de baja de algún miembro de la Junta de Gobierno, le sustituirá la persona suplente que corresponda según el orden establecido en la candidatura electa. En caso de que no hubiera suplentes disponibles, la Junta de Gobierno determinará la nueva composición y los cargos que ostenta cada uno de los miembros, sometiendo dicha propuesta a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

Artículo 56. Mociones de censura

56.1 Las personas colegiadas pueden presentar una moción de censura contra la Junta de Gobierno. Para la presentación de la moción de censura será necesaria la petición escrita de, como mínimo, un 20% de las personas colegiadas. La petición deberá estar motivada y fundamentada de manera clara. Si se presenta una moción de censura, se convocará una Asamblea General Extraordinaria en la que el único punto del orden del día será la aprobación o denegación de la moción de censura.

56.2 En el supuesto de que no se apruebe la moción de censura, no se podrá volver a presentar una nueva petición hasta que haya transcurrido, como mínimo, un año contado desde la fecha de la anterior Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

56.3 La aprobación de la moción de censura comportará el cese inmediato de la Junta de Gobierno y la constitución de una Comisión Gestora, que se hará cargo provisionalmente del gobierno del Colegio y convocará elecciones extraordinarias. La Comisión Gestora encargada de la convocatoria de elecciones quedará formada por tres personas: las dos personas de mayor edad y la persona de menor edad asistentes a la Asamblea General Extraordinaria en cuestión.

TÍTULO VI

De la participación de las personas colegiadas en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 57. Condiciones generales

Todas las personas colegiadas tienen derecho a participar en la elección de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. Convocatoria de elecciones

58.1 Cada cuatro años, contados desde la última convocatoria, la Junta de Gobierno convocará elecciones para cubrir la totalidad de los miembros de la misma.

58.2 La convocatoria se anunciará en el tablón de anuncios del Colegio, en la sede electrónica y en dos de los diarios de mayor difusión de Andalucía, además de la comunicación escrita, sea por vía postal y/o vía telemática, a las personas colegiadas.

58.3 El anuncio de la convocatoria se deberá producir como mínimo 90 días naturales antes del día de las elecciones. En la convocatoria se hará constar el lugar y la fecha de la votación, así como la hora de inicio y de finalización de la votación.

58.4 El Colegio facilitará la comunicación con todas las personas colegiadas respetando la legislación vigente en cada momento. Además, el Colegio facilitará los recursos que estén a su alcance de forma equitativa entre todas las candidaturas.

58.5 La Junta de Gobierno procurará que el proceso electoral interfiera lo menos posible en la actividad colegial normal y ordinaria.

Artículo 59. Candidaturas electorales

59.1 Las candidaturas deberán ser completas, es decir, deberán cubrir la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno. Las candidaturas pueden incluir hasta ocho suplentes, que sustituirán a las personas candidatas titulares en caso de que estas, por cualquier razón, dejen de ocupar el cargo. En cada candidatura deberá constar la firma de todas las personas que la compongan en señal de aceptación. Ninguna persona candidata puede figurar en más de una candidatura, ni para más de un cargo.

59.2 Las candidaturas electorales deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que cada sexo represente al menos el 40% del total de personas integrantes de la candidatura.

59.3 Las candidaturas se presentarán en la secretaría del Colegio o por medios telemáticos dentro de los 45 días naturales posteriores al anuncio de la convocatoria de elecciones.

59.4 En el plazo de 15 días naturales desde el cierre de presentación de candidaturas, y como mínimo 30 días naturales antes del día de la votación, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de las listas y candidaturas válidas, debiendo mediar siempre, al menos, treinta días naturales hasta la fecha de la votación. Dicha resolución será objeto de publicidad en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Colegio, notificándose simultáneamente a quienes encabecen cada lista. Asimismo, en el plazo de dos días hábiles tras la proclamación, se remitirá a la totalidad del censo colegiado, vía correo electrónico, la información relativa a las candidaturas admitidas.

59.5 La exclusión de una candidatura o de una persona candidata, que deberá ser motivada, se comunicará a las personas interesadas en un plazo de dos días naturales desde la presentación de la candidatura y se podrá recurrir ante la mesa electoral dentro de los dos días naturales siguientes, y esta deberá resolver dentro de los otros dos días siguientes.

59.6 En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, solo se haya presentado una, la Junta de Gobierno proclamará la nueva Junta, que tomará posesión en el plazo de 30 días.

Artículo 60. Mesa electoral e interventores

Para la celebración del proceso electoral se constituirá, 30 días antes de las elecciones, una mesa electoral. Estará constituida por cinco miembros: tres de ellos serán las personas colegiadas de más edad y dos las más jóvenes, escogidas entre las personas colegiadas que no formen parte de ninguna de las candidaturas presentadas. Si alguna de las personas inicialmente designadas entrara a formar parte de alguna candidatura, dejará su lugar en la mesa electoral y será seleccionada la siguiente persona en la lista de edad.

De entre los tres miembros de más edad, uno actuará como presidente/a de la mesa y otro como secretario/a.

Cada candidatura podrá designar a una persona colegiada, con derecho a voto y que no ostente la condición de candidata, para que actúe en su representación ante la mesa durante las operaciones de votación y escrutinio. En caso de que se utilice más de una mesa, podrá haber un/a delegado/a de cada candidatura en cada una de ellas.

Artículo 61. Sistema de votación

Las personas colegiadas ejercerán su derecho a voto en las papeletas oficiales, autorizadas por el Colegio.

Artículo 62. Procedimiento de votación

Una vez constituida la mesa, su presidencia declarará abierta la votación, que se dará por cerrada cuando llegue la hora señalada para su finalización. Los electores tendrán a su disposición, en la misma sala de votación, las papeletas de cada candidatura y sobres homologados para su introducción.

Las personas colegiadas votantes acreditarán su identidad ante los miembros de la mesa, que comprobarán si constan en la lista o censo de votantes. Uno de los miembros de la mesa pronunciará los dos apellidos y el nombre del votante. Comprobada la identidad, el votante introducirá el sobre en la urna.

El voto podrá ser ejercido por correo postal certificado o por cualquier otro medio telemático que garantice su fiabilidad, tal y como prevé la legislación de aplicación.

Artículo 63. Recuento, sistema de escrutinio y acta de las votaciones

63.1 Finalizada la votación se producirá el escrutinio, que será público.

63.2 El/la secretario/a de la mesa levantará acta de la votación, en la cual constará el número total de electores que hayan ejercido su derecho de voto. Constará también en el acta la hora de inicio y de finalización de la votación, así como cualquier incidencia significativa que se haya producido. Los interventores podrán firmar también el acta si están de acuerdo y, en caso contrario, hacer constar brevemente la razón de su desacuerdo.

63.3 A continuación se abrirán las urnas y se contarán los votos válidos a favor de cada candidatura. Se contarán igualmente los votos nulos. El recuento de los votos se incluirá en el acta del escrutinio, que finalizará con la expresión de la candidatura ganadora.

63.4 Se considerarán nulas las papeletas en que se hayan realizado tachaduras, manchas sobre nombres, borrados de cualquier tipo y cualquier otra alteración que pueda inducir a la duda sobre cuál

era la voluntad del elector. Si dentro de un sobre hay más de una papeleta, todas ellas de la misma candidatura, se considerará voto válido. Si en un sobre hay más de una papeleta de candidaturas diferentes, se considerará voto nulo.

63.5 La presidencia de la mesa anunciará inmediatamente el resultado a las personas representantes de cada candidatura y acto seguido a todas las personas colegiadas.

Artículo 64. Proclamación de la Junta y toma de posesión

Transcurridas 24 horas del final de la votación, y antes de 72 horas del mismo momento, la Junta de Gobierno saliente proclamará la nueva Junta. La Junta elegida tomará posesión a los 30 días naturales de la fecha de la proclamación.

Artículo 65. Resolución de reclamaciones y notificación a la Junta de Andalucía

Las incidencias, desacuerdos de las personas interventoras y reclamaciones formuladas al acta de la votación o al acta de escrutinio serán resueltas por la mesa electoral dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la votación.

Dentro de los siete días naturales siguientes a la proclamación, el Colegio comunicará a la Junta de Andalucía cuál ha sido la candidatura elegida.

Artículo 66. Recursos

Contra las resoluciones de la mesa electoral, las personas reclamantes o recurrentes podrán interponer recurso de reposición potestativamente o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO VII

Del régimen económico y administrativo

Artículo 67. Capacidad jurídica

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 68. Recursos económicos

El Colegio contará con recursos económicos ordinarios y extraordinarios. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de las personas colegiadas.
- b) Las cuotas ordinarias de las personas colegiadas.
- c) Las cuotas extraordinarias.
- d) Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificados, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades que se generen a raíz del funcionamiento de sus servicios.
- e) Los rendimientos de los propios bienes o derechos.

Son recursos económicos extraordinarios:

- f) Las subvenciones o donaciones de procedencia pública o privada.
- g) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
- h) Cualquier otro que fuera legalmente posible de similares características.

Artículo 69. Patrimonio

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de algunos de sus bienes esté adscrito a las delegaciones o comisiones que se puedan crear.

Artículo 70. Liquidación del patrimonio colegial

En el caso de disolución del Colegio por alguna de las causas establecidas legalmente, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora. Los bienes remanentes del Colegio, cuando los haya, se adjudicarán al organismo que lo sustituya.

Si no existiera ningún organismo que sustituya al Colegio, las personas colegiadas reunidas en Asamblea General acordarán la adjudicación del remanente a favor de entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en Andalucía, con preferencia de aquellas que tengan finalidades relacionadas con la Criminología.

Artículo 71. Presupuesto

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y los gastos colegiales. Del mismo modo, se realizará cada año el balance del ejercicio. Las cuentas del Colegio se someterán a procesos de control auditor de manera continuada.

TÍTULO VIII

De las comisiones profesionales

Artículo 72. Naturaleza y objeto

Las comisiones profesionales agrupan a las personas colegiadas en torno a una misma especialidad o campo de intervención que voluntariamente se quieran inscribir. Una persona colegiada puede estar adscrita a más de una comisión profesional.

Artículo 73. Creación, funcionamiento y disolución

73.1 Para constituir una comisión profesional, su creación deberá ser solicitada por un mínimo de quince personas colegiadas, indicando sus objetivos, o bien podrá ser creada por la propia Junta de Gobierno para el desarrollo de especialidades dentro del ámbito de la Criminología.

73.2 La Junta de Gobierno aprobará la constitución de la comisión y nombrará a una persona referente que realice la interlocución con la Junta.

73.3 Las comisiones profesionales deberán tener un funcionamiento democrático, coherente con la estructura y procedimientos del Colegio, y serán conformes con el reglamento de las comisiones profesionales que prepare la Junta de Gobierno y apruebe la Asamblea General.

73.4 Las comisiones profesionales se disolverán a propuesta de sus integrantes o de la Junta de Gobierno, quien acordará la disolución.

TÍTULO IX

De la Comisión Deontológica

Artículo 74. Naturaleza y composición

74.1 La Comisión Deontológica es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código Deontológico y de la ética profesional de las personas colegiadas.

74.2 Estará compuesta por un mínimo de tres personas colegiadas y un máximo de cinco, nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. Sus miembros deberán contar con al menos cinco años de experiencia profesional o colegial.

74.3 El mandato de los miembros de la Comisión Deontológica será de cuatro años, renovable una sola vez.

74.4 Los miembros de la Comisión Deontológica actuarán con plena independencia respecto de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 75. Funciones

Son funciones de la Comisión Deontológica:

- a) Emitir informes y dictámenes sobre cuestiones deontológicas que le sean consultadas por la Junta de Gobierno, por la Asamblea General o por las personas colegiadas.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno la incoación de expedientes disciplinarios cuando tenga conocimiento de posibles infracciones del Código Deontológico.
- c) Colaborar en la elaboración y actualización del Código Deontológico.
- d) Promover la formación deontológica entre las personas colegiadas.
- e) Mediar, a petición de las partes, en conflictos de naturaleza deontológica entre personas colegiadas.

Artículo 76. Reglamento

El funcionamiento de la Comisión Deontológica se regulará mediante un reglamento específico que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO X

Del régimen disciplinario

Artículo 77. Principios generales

77.1 Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, las personas colegiadas quedan sujetas a la responsabilidad disciplinaria en los términos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables.

77.2 Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar siempre en el expediente personal de la persona colegiada objeto de la sanción.

77.3 El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar a las personas colegiadas y a las sociedades profesionales por los actos que realicen y por las omisiones en las que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualquier otro acto u omisión que le sea imputable y sea contrario al prestigio profesional, a la honorabilidad de las personas colegiadas o al debido respeto a los órganos corporativos y, en general, cualquier otra infracción de deberes profesionales o de normas éticas de conducta, cuando estas afecten a la profesión.

Artículo 78. Competencias

78.1 El Colegio ejercerá la potestad disciplinaria a través de la Junta de Gobierno. Si la acción disciplinaria se ejercita hacia algún componente de la Junta de Gobierno, la persona afectada no podrá tomar parte en las deliberaciones y las votaciones que le afecten.

78.2 Las sanciones siempre deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno, con la incoación previa de un expediente, en el cual se deberá conceder a la persona interesada el trámite de audiencia, la posibilidad de aportar pruebas y la de defenderse, por sí misma o mediante representante legal.

78.3 La imposición de toda sanción debe haberse dictado en el marco de un expediente previo. En la tramitación de este expediente se deberán garantizar, al menos, los principios de presunción de inocencia, de audiencia de la persona afectada, de motivación de la resolución final y de separación de los órganos instructor y decisorio.

78.4 Para la tramitación del expediente y para la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno nombrará directamente un instructor, o bien lo delegará en el órgano al cual, con carácter permanente, le sean encomendadas estas facultades.

78.5 Solo las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Junta de Gobierno en expediente sumario con audiencia previa de la persona interesada.

78.6 La resolución final del expediente deberá ser siempre motivada y notificada a la persona interesada.

78.7 Contra la imposición de sanciones, las personas afectadas podrán utilizar el sistema de recursos regulado en el Título XI de estos Estatutos.

78.8 Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes. No obstante, en el supuesto de que la ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el organismo sancionador podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

Artículo 79. Procedimiento disciplinario

79.1 El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de una denuncia, de una comunicación, de una sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional, o de

cualquier medio que establezca la legislación vigente. No se considerarán denuncias los escritos y las comunicaciones anónimas.

79.2 Con carácter previo a la incoación de un expediente disciplinario, se podrá acordar la instrucción de diligencias informativas previas. Cuando estas diligencias previas se eleven a expediente disciplinario, la fecha del inicio de las diligencias será la fecha del inicio del expediente.

79.3 Los acuerdos de archivo de un expediente disciplinario serán motivados.

79.4 La Junta de Gobierno podrá aprobar un reglamento regulador del procedimiento de tramitación de los expedientes disciplinarios, así como de las diligencias informativas previas.

79.5 Supletoriamente serán de aplicación las normas del procedimiento administrativo.

Artículo 80. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 81. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la profesión sin tener el título profesional habilitante o la habilitación profesional correspondiente.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del servicio del profesional, para otras personas colegiadas, para el Colegio o para terceras personas.
- c) La vulneración del secreto profesional.
- d) El ejercicio de la profesión que vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.
- e) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, que se produzcan en el ejercicio de la profesión.

Artículo 82. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) La vulneración de las normas esenciales del ejercicio y la deontología profesional.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio para las personas destinatarias del servicio del profesional, para otras personas colegiadas, para el Colegio o para terceras personas.
- c) El incumplimiento de la obligación que tienen las personas colegiadas de comunicar los supuestos de intrusismo profesional de los que sean conocedoras.
- d) El incumplimiento del deber de seguro, cuando sea obligatorio.
- e) El incumplimiento del deber de prestación obligatoria establecido por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, o por las normas que así lo dispongan, salvo la acreditación de causa justificada que haga imposible la prestación del servicio, después de haber sido requerida debidamente.
- f) Los actos que tengan la consideración de competencia desleal de acuerdo con lo que establezcan las leyes.
- g) Las actuaciones profesionales que vulnere los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.

Artículo 83. Infracciones leves

Es infracción leve la vulneración de cualquier norma que regule la actividad profesional, establecida legalmente o por normativa colegial, siempre y cuando no constituya una infracción grave o muy grave.

Artículo 84. Imposición de sanciones

84.1 Las infracciones muy graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Multa entre cinco mil un euros y cincuenta mil euros.
- b) Pérdida de la condición de colegiado durante un tiempo no superior a cinco años.

84.2 Las infracciones graves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida de la condición de colegiado durante un periodo de tiempo no superior a un año.
- b) Multa entre mil un euros y cinco mil euros.

84.3 Las infracciones leves pueden ser objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa de una cantidad no superior a mil euros.

84.4 Como sanción complementaria también se puede imponer la obligación de realizar actividades de formación profesional o deontológica si la infracción se ha producido a causa del incumplimiento de deberes que afecten al ejercicio o la deontología profesional.

84.5 Si la persona colegiada que ha cometido una infracción ha obtenido una ganancia económica, se puede añadir a la sanción correspondiente una cuantía adicional hasta el importe del provecho obtenido.

84.6 En el supuesto de que se haya impuesto la sanción consistente en la pérdida temporal de la condición de persona colegiada, la persona infractora tiene derecho a solicitar la rehabilitación en el plazo de tres años contados desde la efectividad de la sanción.

84.7 Las resoluciones sancionadoras solo son ejecutivas si ponen fin a la vía administrativa.

84.8 El Colegio adoptará las acciones y medidas necesarias para ejecutar sus resoluciones sancionadoras. Si se trata de sanciones pecuniarias, su ejecución por vía de apremio podrá tener lugar por medio de convenios o acuerdos con la Administración competente.

Artículo 85. Procedimiento sancionador

85.1 La Junta de Gobierno ejerce la potestad sancionadora respecto de las personas colegiadas.

85.2 El procedimiento sancionador está sometido a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, proporcionalidad y no concurrencia de sanciones.

85.3 La imposición de una sanción disciplinaria exige la incoación de un expediente, en la tramitación del cual se deberán garantizar los principios de presunción de inocencia, de audiencia de la persona afectada, de motivación de la resolución final y de separación de los órganos instructor y decisorio.

Artículo 86. Prescripción de infracciones y sanciones

86.1 Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contándose dicho plazo desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

86.2 La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción se reinicia si el expediente sancionador ha estado paralizado durante un mes por causa no imputable a la presunta persona infractora.

86.3 Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben en el plazo de tres años desde su imposición, las sanciones por faltas graves prescriben en el plazo de dos años y las sanciones por faltas leves prescriben después de un año.

86.4 El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponen.

86.5 La prescripción queda interrumpida por el inicio, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución. El plazo de prescripción se reinicia si el procedimiento de ejecución ha estado paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 87. Rehabilitación de las personas sancionadas

87.1 Las anotaciones de sanciones en el expediente personal se cancelarán, de oficio o a instancia de la parte interesada, transcurrido un año para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves. Dichos plazos se computarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado, cumplido íntegramente o haya prescrito.

87.2 La persona sancionada podrá solicitar la rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la anotación de su expediente personal, dentro de los plazos anteriormente citados.

87.3 La rehabilitación se deberá solicitar ante la Junta de Gobierno, que la resolverá.

TÍTULO XI

Del régimen jurídico y de la impugnación de los actos colegiales

Artículo 88. Régimen jurídico

88.1 El Colegio, como corporación de derecho público y en el ámbito de sus funciones públicas, actúa de acuerdo con el derecho administrativo y ejerce las potestades inherentes a la Administración pública.

88.2 En el ejercicio de sus funciones públicas, el Colegio aplica en sus relaciones con las personas colegiadas y los ciudadanos los derechos y las garantías procedimentales que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

88.3 El Colegio, en el ejercicio de sus funciones privadas, se rige por el derecho privado. También quedan incluidos en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y a las relaciones con su personal, que se rigen por la legislación laboral.

Artículo 89. Validez de los actos de los órganos colegiales

Todos los actos de los órganos colegiales se encuentran sometidos, en cuanto a sus requisitos, validez y efectos, a los principios informadores de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de la demás legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 90. Acuerdos de los órganos colegiales

90.1 Los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el mismo órgano, motivadamente, establezca lo contrario.

90.2 Asimismo, los acuerdos y los actos del Colegio serán inmediatamente ejecutivos, aunque hayan sido recurridos; sin embargo, a petición del recurrente o de oficio, se podrá acordar, en su caso, la suspensión de la ejecución.

Artículo 91. Recursos contra los actos de los órganos colegiales

91.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, los actos y los acuerdos del Colegio, sujetos al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y pueden ser objeto de recurso directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa por las personas afectadas y la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que los ha dictado.

91.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley 10/2003, los acuerdos y los actos del Colegio dictados en ejercicio de funciones delegadas pueden ser objeto de recurso ante la Administración delegante. La resolución de este recurso pone fin a la vía administrativa.

Artículo 92. Plazo para la presentación de recursos

92.1 El plazo para interponer el recurso de reposición es de un mes, si el acto es expreso. Si no lo es, el plazo es de tres meses y se cuenta, para la persona solicitante y otras posibles personas interesadas, a partir del día siguiente al día en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

92.2 Transcurridos los plazos mencionados, únicamente se puede interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

92.3 El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no se puede volver a interponer dicho recurso.

92.4 La resolución del recurso deberá ser motivada.

TÍTULO XII

Modificaciones de la estructura y disolución del Colegio

Artículo 93. Fusión, segregación, escisión o disolución del Colegio

La fusión en sus diferentes modalidades, la segregación, la escisión y la disolución del Colegio se llevarán a cabo siempre que se den las causas y requisitos legalmente establecidos, por acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal efecto con carácter extraordinario, y adoptado por la mayoría que disponga la ley, y si no se establece, por la mayoría de dos tercios de los presentes. La liquidación de los bienes del Colegio, en caso de que sea procedente, se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de estos Estatutos.

TÍTULO XIII

Aprobación y modificación de los Estatutos

Artículo 94. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria

La aprobación y la modificación de los Estatutos del Colegio deben ser acordadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a tal efecto. Se exceptúa el acuerdo de cambio de domicilio en la misma localidad, que puede ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 95. Inscripción en el Registro

Los Estatutos aprobados y sus modificaciones se enviarán a la Consejería con competencia en materia de colegios profesionales, para que califique la adecuación a la legalidad, disponga la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y ordene la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se produce ninguna resolución expresa, los Estatutos y sus modificaciones se entenderán aprobados por silencio positivo transcurrido el plazo de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Reconocimiento de personas colegiadas

Las personas inscritas en el censo de la Comisión Gestora que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos quedarán automáticamente reconocidas como personas colegiadas a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, sin necesidad de realizar un nuevo trámite de solicitud.

Disposición Transitoria Segunda. Primera Junta de Gobierno

La primera Junta de Gobierno elegida en la Asamblea Constituyente ejercerá su mandato durante cuatro años a partir de la fecha de constitución. A los efectos de lo previsto en el artículo 43.4 de estos Estatutos, dicho mandato se computará como el primero.

Disposición Transitoria Tercera. Plazos para el desarrollo reglamentario

La Junta de Gobierno elaborará y someterá a aprobación de la Asamblea General, en el plazo máximo de un año desde su constitución, los siguientes instrumentos normativos:

- a) El Reglamento de Régimen Interior.
- b) El Código Deontológico.
- c) El Reglamento Electoral.
- d) El Reglamento de la Comisión Deontológica.

Hasta la aprobación de dichos instrumentos, la Junta de Gobierno podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para el funcionamiento ordinario del Colegio.

Disposición Transitoria Cuarta. Régimen económico transitorio

Las cuotas de incorporación y ordinarias aprobadas por la Comisión Gestora mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Gobierno, debidamente constituida, apruebe nuevas cuantías y estas sean ratificadas, si procede, por la Asamblea General.

Disposición Transitoria Quinta. Domicilio provisional

Hasta que la Asamblea General acuerde un domicilio definitivo conforme al artículo 5 de estos Estatutos, el Colegio tendrá su sede provisional en la dirección que determine la Junta de Gobierno tras su constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. Derecho supletorio

Cualquier aspecto no regulado por estos Estatutos se regulará por las normas legales vigentes y, en concreto, por la Ley 1/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), salvo que en los mismos se establezca una fecha de entrada en vigor posterior.